
Ayuntamiento de Cádiz


UMASS
BOSTON

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CADIZ.—*Administracion.—Negociado 5.º—Ornato público.*—El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me ha comunicado la Real órden siguiente: —Las secciones de Gobernacion y Fomento y de Guerra y Marina del Consejo de Estado con fecha 17 de Febrero último han consultado lo siguiente en el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de esa capital, solicitando se le permita continuar las obras del jardin contiguo al Hospital militar.—Excmo. Sr.—Estas secciones han examinado el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Cádiz solicitando se le permita continuar las obras del jardin que está plantando contiguo al Hospital militar y tapia del corral que fué jardin de aclimatacion. Bajo dos aspectos puede considerarse la cuestion sobre que versa este expediente, bajo el de la propiedad de los terrenos en que está situado el jardin de las Delicias y bajo el del interés público con relacion á las obras que el Ayuntamiento de Cádiz proyecta llevar á cabo en el mencionado jardin. Si el Gobernador militar de dicha plaza hubiera limitado su oposicion á que la Municipalidad continúe los trabajos que ha emprendido, ó á pretender que el ramo de guerra es dueño de los terrenos mencionados, fundando su derecho de propiedad en uno de los títulos que las leyes tienen reconocidos para tales casos, las secciones hubieran propuesto desde luego que la cuestion era relativa á derechos privados entre particulares cuya resolucion corresponderia exclusivamente á los Tribunales de justicia en juicio de posesion ó de propiedad. Pero si bien es cierto que el ramo de guerra ha invocado un derecho de propiedad en apoyo de sus pretensiones, se ha fundado únicamente en razones de conveniencia que no legitiman este título, sino que pueden ser motivo bastante para conferirle con las formalidades que para el caso hay establecidas. Es, pues, la cuestion que se ventila, esencialmente administrativa.—Es un principio elemental del derecho que el que posee tiene la presuncion legal en su favor mientras no sea vencido en juicio. El Ayuntamiento de Cádiz ha probado estar desde tiempo inmemorial en posesion del terreno en que está situado el jardin de las Delicias, en él ha ejercido actos de dominio, concediendo licencias para edificar, practicando desmontes, formando caminos, plantando jardines, sin que haya sido turbado nunca por nadie en el goce de este derecho. Tiene además en su favor la circunstancia muy atendible de que todos los terrenos que se encuentran en las poblaciones sin edificar en ellos y sin dueño conocido, se reputan como concejiles, *y cualquiera que intente turbar á la Municipalidad en su derecho debe hacerlo por los trámites legales y no por su propia autoridad.* La idea de que deba pertenecer al ramo de guerra el terreno disfrutado porque todo lo que se roba al mar es de qien allí edifica, y habiéndole robado aquel con las murallas que contienen la fuerza destructora de las olas debe ser de su propiedad, NO MERECE TOMARSE SERIAMENTE EN CUENTA, porque si así fuese, todas las plazas, calles y solares que existan en Cádiz deberian ser asimismo de su pertenencia como robados al mar que hubiera podido inundarlas; sin contar con que el Ayuntamiento sostiene que las murallas de Cádiz fueron levantadas á expensas de la poblacion.—La Autoridad militar de Cádiz, apoyándose en un informe del Comandante de Ingenieros de la plaza, alega razones facultativas para demostrar que no puede ser sino suyo el terreno referido y que por las mismas razones de estrategia no deben permitirse las obras principiadas por el Ayuntamiento.—Las secciones se han hecho cargo de las observaciones que en dicho informe se hacen; pero estas razones por mas apoyo que tengan, no son suficientes para declarar *ipso facto* derechos dominicales. Si para la buena defensa de una plaza se exige que haya los suficientes espacios entre las murallas, los fuertes y los edificios, de suerte que puedan hacerse con toda libertad las maniobras de ataque y defensa, la Autoridad militar debe hacer que desaparezcan cuantos obstáculos á ello se opongan de la manera que establece el artículo 21 de la ordenanza de Ingenieros, donde al fijarse las obligaciones de los Comandantes, les impone la de discurrir los medios de tener sitios espaciosos delante de los cuarteles y en otros parages para reunir las tropas, formar con tal mira los correspondientes proyectos y dirigir sus propuestas á la Superioridad, *á fin* DE QUE SE COMPREN *los terrenos y solares que sean necesarios.* Luego es claro que no porque se necesiten los terrenos y solares para el mejor servicio en las plazas de guerra, deben conceptuarse por este hecho de su propiedad, sino que para ello *es preciso adquirirlos por los medios ordinarios por compra ó por expropiacion por causa de utilidad pública.* Véase, pues, como el Gobernador militar de Cádiz *no ha estado en su derecho al prohibir al Ayuntamiento continuar sus trabajos en el jardin de las Delicias.* Tambien es claro que considerada la cuestion bajo el aspecto del interés público, no hay razones de conveniencia que aconsejen la medida adoptada por dicha Autoridad. En la Real órden de 3 Noviembre de 1848, con el objeto de conciliar los intereses de los pueblos en mejorar su ornato y aspecto público con la que exige la importante seguridad del Estado, se dispone que al fijar las Municipalidades las alineaciones en el proyecto de caserío, se ha de contar con que ha de haber interiormente un espacio libre, contiguo al recinto entre el talud interior del terraplen y el caserío, formando una calle en las plazas principales que no ha de bajar de sesenta piés de ancho; y en las plazas de menor importancia, esta zona podrá reducirse con las formalidades establecidas en la Real órden de 13 de Febrero de 1845, no pudiendo hacerse ninguna

construccion dentro de ellas sin obtener préviamente el real permiso. Pues bien, el paseo y las obras que la Municipalidad ha proyectado no están á sesenta piés de la muralla, sino á quinientos ó seiscientos pasos de ella, segun el Consejo provincial y Gobernador de la provincia informan y por consiguiente muy léjos de la zona táctica. Además, lo que ahora va á hacerse es plantar unos árboles, unas flores y acotar el terreno, ¿puede esto nunca estorbar á la fortificacion? Si antes en el mismo terreno en que trata de construirse el jardin, habia una colina de escombros, desde donde se dominaban los fuegos del castillo de Santa Catalina, desmontada por el Ayuntamiento á ciencia y paciencia del ramo de guerra, no se comprende que sea mas perjudicial que este verdadero obstáculo, un jardin. *No debe olvidarse que en las principales plazas de guerra de Europa todos los glasis están convertidos en jardines con arbolado*, que en los tiempos ordinarios sirven para recreo y para purificar el aire, y en tiempo de guerra no estorban sino que son de grande utilidad, puesto que se cortan los árboles y se aprovechan para estacadas y otras obras de fortificacion y defensa. Téngase en cuenta que Cádiz es una poblacion de mas de sesenta mil almas, que está amurallada y cuyas puertas se cierran al anochecer, y justo y hasta necesario es dar á sus moradores un desahogo que en nada afecta ni jamás puede afectar á la defensa de la ciudad. El Ayuntamiento por último solicita que se marque la zona táctica con señales visibles para evitar tengan lugar en lo sucesivo cuestiones como la presente. Esta pretension no puede ser mas racional ni mas justa, porque tiende á que se decláre por quien puede y debe hacerlo, cual es el terreno libre para el vecindario y cual está destinado al servicio público, y de este modo además no será posible que se reproduzcan cuestiones enojosas. Fundadas en esto, opinan, pues las secciones puede servirse V. E. consultar á S. M. que debe *accederse en todas sus partes á lo que solicita el Ayuntamiento de Cádiz* para lo cual podrá V. E. si así lo estima ponerse de acuerdo con el Ministerio de la Guerra, á fin de que por éste se hagan al Gobernador militar las prevenciones oportunas al efecto.—«Y habiéndose dignado la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen consultado de su Real órden, con devolucion del expediente, lo traslado á V. E. para su conocimiento y el de la Municipalidad de esa capital.»—Y lo traslado á V. S. para conocimiento del Excmo. Ayuntamiento de su digna presidencia y demás efectos.—Dios guarde á V. S. muchos años. Cádiz 15 de Mayo de 1860.—*Ignacio Mendez de Vigo*.—Sr Alcalde de esta capital.